

**Ciudad de México, 11 de enero de 2018.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Con su autorización, Magistrado Presidente, se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución, tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral, un recurso de apelación y un juicio electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso y su complementario, fijados en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos a tratar.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, les pido, por favor, emitamos votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta Adrián Montessoro Castillo, por favor, presente los proyectos de sentencia que someto a la consideración de este Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta Adrián Montessoro Castillo:**  
Gracias, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución, relativo al juicio de revisión constitucional electoral 21 de 2017, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, para controvertir la determinación del Tribunal Electoral de Tlaxcala de sobreseer por falta de interés legítimo, el juicio que presentó para impugnar el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, aprobado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En la propuesta que se somete a su consideración, se estima fundado el agravio, pues el Tribunal responsable, debió advertir que el interés legítimo del actor para combatir el proyecto de presupuesto de egresos, se actualiza en razón de que, en él, se hace una proyección de financiamiento público que habrá de entregarse a los partidos políticos para el cumplimiento de rubros fundamentales, como son, sus actividades ordinarias, sus actividades tendentes a la obtención del voto y sus actividades específicas. Por lo que en la propuesta se estima que el proyecto de presupuesto de egresos a partir de su aprobación por parte del Instituto local, crea desde luego efectos que repercuten de manera directa en los derechos y expectativas que los partidos políticos tienen para el desempeño de sus actividades en este año.

Por ende, se propone revocar la sentencia impugnada, y en plenitud de jurisdicción, analizar el agravio que el partido actor expresó en la instancia local, mismo que a consideración de la ponencia, también es fundado, pues se considera que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, indebidamente dejó de aplicar el artículo 88 de la Ley de Partidos local, bajo el argumento de que tal disposición contraria el diseño de asignación de financiamiento que establece la normativa constitucional y legal en la materia, sin que hubiere realizado al menos una interpretación conforme de la norma, a fin de encontrar alguna posibilidad de hacerla compatible con el referido modelo de asignación.

Lo anterior, aunado a que, como en el proyecto se expone, la norma en cuestión surge como una implementación de la libertad de configuración legislativa con que cuenta el Estado de Tlaxcala, para regular la forma cómo se otorgará el financiamiento a los partidos políticos en el ámbito local, misma que en concepto de la ponencia, no se contrapone a los

principios y bases que en materia de financiamiento, establecen tanto la Constitución Federal como la normativa local, pues simplemente se trata de un modelo de asignación por excepción, que tiene lugar cuando un partido se ubica en alguna de las dos hipótesis, -previstas en ella-, lo cual, a diferencia de lo sostenido por el Instituto local, la hace plenamente compatible con el diseño legal de esa entidad federativa.

Por tales razones, en el proyecto se propone revocar el proyecto de presupuesto de egresos aprobado por el Instituto Local para efectos de que emita un nuevo acuerdo en el que redistribuya la asignación de financiamiento público, a favor de los partidos políticos que tienen derecho a ello, en términos de la normativa local aplicable, pero sin dejar de aplicar en sus términos la disposición contenida en el artículo 88 de la Ley de Partidos local, para los partidos que se ubiquen en las hipótesis que dicho precepto legal establece.

En seguida, doy cuenta a ustedes con el proyecto de sentencia del recurso de apelación número 35 de 2017, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la cual sancionó al recurrente por diversas irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Respecto a la omisión de destinar el cinco por ciento de financiamiento para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeniles, y el dos por ciento para la generación e investigación de temas de la Ciudad de México, se propone calificar infundado el agravio, al considerar que la autoridad responsable realizó un análisis adecuado de las circunstancias en torno a cada infracción, conforme a los parámetros establecidos en la Ley.

Igualmente, se estima que las multas impuestas al actor no son excesivas y responden a la gravedad de las infracciones.

Con relación a la Ciudad de México, se propone determinar fundado el agravio relacionado con la infracción relativa a los impuestos por pagar.

En el proyecto que se somete a su consideración se advierte una falta de congruencia entre el dictamen que sustentó la decisión del Consejo General y la resolución impugnada, por no estar corroborados los

elementos constitutivos de la infracción, ya que en el dictamen se establece que los impuestos por pagar correspondientes al ejercicio 2015, deberán analizarse una vez que se revise el ejercicio 2017.

Por ende, se propone modificar la resolución y dejar insubsistente la sanción relacionada con los impuestos por pagar.

En cuanto al análisis de los Estados de Morelos y Tlaxcala, relativos a la imposición de sanciones por recibir aportaciones mayores a 90 Unidades de Medida de Actualización, que no fueron realizadas mediante cheque o transferencia bancaria, se propone declarar los agravios infundados, dado que la autoridad responsable fundamentó correctamente la individualización de las sanciones con base en los parámetros que establece el reglamento de Fiscalización.

Por tales motivos, en el proyecto se propone modificar la resolución impugnada únicamente en lo relativo a la sanción que le fue impuesta al recurrente, con base en la conclusión 14 de la Fiscalización realizada al partido en la Ciudad de México.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Adrián.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Como lo indica, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor de ambos proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias.

En consecuencia, en el **juicio de revisión constitucional electoral 21** del año pasado, se resuelve:

**PRIMERO.** - Se revoca la resolución impugnada.

**SEGUNDO.** - Se revoca en plenitud de jurisdicción el proyecto de presupuesto de Egresos precisado en la sentencia para los efectos establecidos en la misma.

Por lo que hace al **recurso de apelación 35** del año pasado, se resuelve:

**PRIMERO.** - Se modifica la resolución impugnada en la parte precisada en el fallo y en los términos establecidos en el mismo.

**SEGUNDO.-** Quedan subsistentes e intocadas el resto de consideraciones de la resolución impugnada, que fueron materia de controversia.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera, por favor, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:**  
Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de los juicios ciudadanos 1643 y 1644 de 2017, ambos promovidos por Manuel Ernesto Pérez Aguirre, a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, que aprobó la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales para los procesos electorales federales 2017-2018 y 2020-2021 en dicha entidad.

En los proyectos se propone el sobreseimiento de los medios de impugnación, en virtud de que, a juicio del ponente, el actor carece de interés jurídico, al no encontrarse configurada la presunta violación a algunos de sus derechos sustanciales, pues si bien, su inconformidad se basa en que la autoridad responsable no tomó en cuenta la documentación presentada y su trayectoria para ser designado en los Consejos Distritales 9 y 11 respectivamente, lo cierto es que en dichos Distritos no podía ser considerado, debido a que su solicitud fue presentada para participar en el proceso de selección de un Distrito diverso.

En tal sentido, no se podría conceder el efecto solicitado por el actor, puesto que no existe lesión jurídica para reparar, debido a que no presentó solicitud para participar en los procesos electivos de esos Distritos.

Aunado a lo anterior, en los proyectos se precisa, que aun cuando la autoridad electoral cuenta con potestad de designar a una persona en un Distrito diverso al que solicitó su registro, ante alguna eventualidad o circunstancia específica, ello no implica que los aspirantes puedan impugnar un Distrito diverso a aquel por el cual expresaron su intención de integrar, ya que, de inicio no cuentan con un mejor derecho sobre dicha designación, respecto de quienes sí manifestaron su propósito de contender en un Distrito determinado.

Ahora me refiero al proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 1 del año en curso, promovido por Filemón Aguilar Rodríguez, Presidente Municipal de Juan C. Bonilla, en el estado de Puebla, a fin de controvertir la sentencia interlocutoria emitida por el Tribunal local, que declaró infundado su incidente de nulidad de actuaciones.

La propuesta es en el sentido de desechar de plano la demanda, al considerar que la misma fue presentada de manera extemporánea, toda

vez que, de las constancias que integran el expediente, se advierte que la determinación impugnada, le fue notificada el 18 de diciembre de 2017, por lo que el plazo para promover el presente juicio, transcurrió del 19 al 22 de diciembre del mismo año y la demanda fue presentada hasta el 3 de enero del año en curso.

Por último, doy cuenta con el juicio ciudadano 9 del año en curso, promovido *per saltum* por Juan Mendoza Acosta, en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual, se dio respuesta a su solicitud relativa a la obligación de separarse de su cargo como Presidente Municipal de San Miguel Totolapan en dicha entidad, a efecto de reelegirse en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

La ponencia propone desechar de plano la demanda, al haber sido presentada fuera del plazo de cuatro días previsto por la Ley de Medios local, ello, en virtud de que para que esta Sala Regional pueda conocer del medio de impugnación mediante salto de instancia, es indispensable que verifique previamente los requisitos de procedencia del juicio en términos de la legislación aplicable en la instancia local.

Lo anterior, ya que el actor no impugnó en tiempo y forma la respuesta del Consejo General, la cual surtió efectos a partir de que le fue notificada. Esto es, el 21 de diciembre del año pasado, por lo que el plazo para promover la instancia que pretende brincar, transcurrió del 22 al 25 de diciembre del mismo año, presentando su demanda hasta el 27 de diciembre del año anterior, de ahí que sea evidente la extemporaneidad del medio de impugnación local.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Muchas gracias, Secretaria General.

Están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

Magistrada María Silva Rojas, por favor.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** Muchas gracias.

Voy a empezar por referirme a los dos primeros asuntos de los que dio cuenta la Secretaria, 1643 y 1644 del año pasado, como se dijo en la cuenta, en estos asuntos se está proponiendo el sobreseimiento por considerar que el actor no tiene interés jurídico para interponer los medios de impugnación, porque en su solicitud decía que, quería participar para ser designado en el Consejo Distrital 06 del estado de Puebla y estos dos medios de impugnación se refieren a la integración con la que quedaron los Consejos Distritales 09 y 11.

En este caso, me voy a separar de la propuesta, porque yo considero que sí se tenía que conocer el fondo del asunto o al menos no desecharlo por esta causal de improcedencia. ¿Por qué? Cuando el Consejo General del INE emitió la convocatoria para estos y posteriormente, también lo hizo el INE en Puebla, ni en la convocatoria ni en los lineamientos se establece que las personas que aspiraran a integrar los Consejos Distritales tenían que decir cuál era el Consejo para el que deseaban participar, incluso de algunos asuntos en los que hemos ya resuelto, relacionados con esta integración de Consejos en el Estado de Puebla, se desprende, en la solicitud no hay ningún campo específico para que anoten, para que pongan o manifiesten a la autoridad cuál era el Consejo Distrital para el cuál querían participar, es una anotación que en algunos casos llega hecha a mano, hasta el final de la hoja y no necesariamente es un solo Consejo, en algunos casos dicen que quieren participar en más Consejos y se me hace importante también destacar que esta anotación que hacen a mano las personas que presentaron estas solicitudes, al menos los que tenemos aquí en la Sala, inician diciendo: “me gustaría participar”, eso es simplemente un deseo que tienen.

Y ¿Por qué se me hace relevante esto? Semanas pasadas resolvimos el juicio ciudadano 1642, también propuesto por la ponencia del Magistrado Romero y que el actor era exactamente el mismo que está promoviendo el 1643 y 1644. Éste tenía que ver con la integración del Consejo Distrital número seis y en ese, resolvimos que uno de sus agravios sí era fundado, porque una de las personas que había sido designada, había participado en un partido político y esta persona que había sido designada para el Consejo Distrital número 06 en la hoja, de la solicitud, que presentó para participar en este proceso de designación de Consejeros y Consejeras Distritales, dijo que quería participar en el Distrito 10 y 11, no en el sexto.



¿Qué es lo que me indica a mí esto? Que en realidad la lista que hace el Consejo para ver a quiénes va a designar en cada uno de los Consejos Distritales es una lista a nivel estatal y los toma en cuenta así, y de esa lista a nivel estatal decide a quién poner en cada uno de los Distritos, con independencia de la manifestación de voluntad o de deseo del Distrito para el cual quería participar cada uno de los actores.

¿Qué es lo que indica esto? Que en realidad nuestro actor, tanto en el 1642 como en 1643 y 1644, que en este momento se resolverán podía haber quedado en cualquier Consejo Distrital del Estado de Puebla y si podía haber quedado en cualquier Consejo Distrital del Estado de Puebla, creo yo, que la aseveración que se hace en el proyecto y de lo que dan cuenta es falsa, porque sí tiene un derecho que proteger, su derecho a integrar algún órgano de estos otros Consejos Distritales y no solamente aquel para el cual él quería quedar.

Es cierto, no quedó en el sexto, que es el que él quería, según su solicitud, pero podía haber quedado en el 10, en el 11, en el 9, en el 8, y por esa razón de que de facto podía haber sido designado en esos Consejos Distritales, es que ahorita tiene derecho a promover estos medios de impugnación, porque en realidad también podría haber tenido el derecho a integrar esos otros Consejos Distritales, porque el Consejo al momento de hacer la designación para el resto de los Consejos, y no sólo el número 6, podía haber sacado su nombre para esos Consejos.

Por esa razón es por lo que considero, que sí esta apertura que hizo el Consejo al designar a personas, con independencia de la voluntad que expresaron, abre la posibilidad de que el actor pueda impugnar, no solamente el Consejo para el cual manifestaba expresamente qué quería, sin decir que no quería participar en algún otro, y entonces, tendría en mi juicio interés jurídico para promover el presente medio de impugnación y tendríamos que haberlo conocido de fondo.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Magistrada Silva.

¿Alguna otra intervención? Señor Magistrado Romero.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** Muchas gracias, buenas tardes a todas y a todos.

Es verdad, esta Sala ha sido consistente, me parece, en tratar de expandir los derechos, particularmente de los ciudadanos y las ciudadanas, y particularmente también en el tema de la posibilidad de que puedan promover medios de impugnación y no seamos estrictos en el análisis de causas de improcedencia, dado que lo hemos dicho muchas veces, eso permite la tutela de su derecho de acceso a la justicia.

Por eso es que nos regimos en ese sentido.

Yo lo he apoyado en muchas ocasiones. Sin embargo, también he dicho, en otras tantas ocasiones, que siempre que hagamos este tipo de interpretación, tenemos que ser muy cuidadosos con no dislocar el sistema jurídico.

El sistema jurídico tiene una racionalidad y en este caso es muy clara cuál es esa racionalidad.

Cuando nosotros vemos en el artículo 10, párrafo uno, inciso b), que una de las causas de improcedencia es, que se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, encontramos una causa de improcedencia que establece el legislador, y lo que hemos interpretado como Tribunal, no sólo como Sala, la propia Sala Superior, sobre el interés jurídico es que en principio es un interés jurídico directo.

Hemos abierto excepciones, sobre el interés jurídico, inclusive en algunos casos nosotros mismos como Sala, hemos aceptado el interés legítimo en algunos casos de ciudadanos para casos muy concretos y específicos, pero lo cierto es que aquí estamos hablando de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, bueno, de dos juicios.

En el caso particular de este tipo de juicios, el artículo 84 de la Ley de Medios, que está en el apartado de este juicio, dice:

*“Artículo 84*

1. *Las sentencias que resuelvan el fondo del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, serán definitivas e inatacables y podrán tener los efectos siguientes:*

a) *Confirmar el acto o resolución impugnado; y*

b) *Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político- electoral que le haya sido violado...*”

¿Qué quiere decir esto? Que en el juicio ciudadano expresamente establecen los efectos, la ley, la necesidad de que uno de los efectos de la sentencia, de este tipo de juicio sea, restituir al ciudadano.

Cuando interpretamos entonces, nosotros, de manera armónica esas normas, si atendemos a la interpretación de la Magistrada y hacemos una lectura en el sentido de que no importa que un ciudadano manifieste en el formato de puño y letra que quiere participar en un Distrito o Distritos determinados, sino que él tendría derecho a quedar en cualquiera de los Distritos y eso le daría posibilidad de impugnar cualquiera de los Distritos de una entidad de la República a lo que estaríamos yendo, nos estaríamos apartando de lo que la Ley expresamente señala, que es una posibilidad de restitución.

Estaríamos dando a un ciudadano la posibilidad, una especie de interés difuso, que solo hemos reconocido a los partidos políticos para impugnar Consejeros designados en cualquier Distrito de una entidad federativa, cuando esa persona solamente aceptó participar en uno y manifestó su intención de estar en un Consejo Distrital o dos, posiblemente, como decía la Magistrada. Hay algunos que dijeron “en este o en el otro”.

Pero, una interpretación contraria, la interpretación que propone la Magistrada le daría una especie de interés difuso a ciudadanos para impugnar, cualquier ciudadano, en cualquier Distrito podría incluso impugnarlos todos.

Y entonces, ahí es donde yo digo que podemos estar dislocando el sistema, porque el sistema es claro, el sistema refiere, que; cuando un ciudadano promueve un juicio está encaminado, -están enfocadas sus baterías- a buscar la restitución en un derecho violado.

Si el derecho violado es el derecho a integrar un órgano, no me parece que la Ley nos dé cancha o la interpretación de este propio Tribunal, la jurisprudencia incluso, para permitir que un ciudadano pueda impugnar de una manera tan amplia este tipo de decisiones tomadas por un Consejo local del Instituto Nacional Electoral.

Es por eso que, si bien hemos sido muy sensibles al punto de vista de la Magistrada, yo he decidido insistir en las propuestas a su consideración.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Al contrario, Magistrado Romero.

¿Alguna otra intervención?

Magistrada Silva.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** Sí, gracias.

Efectivamente, la interpretación que estoy proponiendo yo, implicaría que puede el actor impugnar cualquiera de las integraciones de los Consejos. En lo que no coincido es que, a mi juicio lo podría hacer, porque tiene interés jurídico, para hacerlo, no se le estaría otorgando ningún interés difuso.

¿Por qué? Si nosotros revocáramos la determinación de cómo quedaron integrados estos dos Consejos, el 09 y el 11, los efectos serían que se vuelva a hacer una nueva designación de los integrantes, las integrantes de estos Consejos, tomando en cuenta la lista completa que tiene el INE para esa entidad y dentro de esa lista está el nombre del actor y entonces podría ser designado en esta nueva consideración, en caso de que resultaran fundados sus agravios, dentro del Consejo 10 y 11, lo cual a mi juicio sí implica un interés jurídico, a lo mejor para

muchísimos Consejos, por la manera en la que está lanzada la convocatoria.

La convocatoria no precisa que solo le pueden tirar a uno o dos Consejos Distritales, a lo mejor es un problema más bien del diseño de la convocatoria, pero a mi juicio, eso lo que provoca es que, en este caso, sí, todos los ciudadanos y las ciudadanas que participaron en esta convocatoria tengan interés jurídico, no difuso para impugnar la integración de todos estos Consejos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Magistrada Silva.

¿Alguna otra intervención?

Bueno, simplemente para fijar la posición en estos dos asuntos, digamos, acompañe los cuatro con los que se dio cuenta y en estos dos que son materia de debate, también votaré a favor de los mismos.

Entiendo perfectamente bien la posición de la Magistrada, que, es una posición jurídica, a propósito de lo que se encuentra y no se encuentra en el expediente.

No hay constancias que hayan acotado, digamos, el ámbito de participación aparentemente y yo sí retomo esto último que decía la Magistrada, yo estoy casi cierto que es un problema de la convocatoria de cómo lo operó el Instituto en Puebla.

Sólo en Puebla hemos tenido este tipo de particularidades, incluso hacerlo así, déjenme decirlo, disloca totalmente desde mi punto de vista la organización de las elecciones.

Hice un ejercicio ahora mismo de los Distritos Electorales federales en Puebla. Y si alguna persona de Ixcamilpa de Guerrero, al suroeste del Estado quisiera participar en el Distrito 1, que está en el Norte, que es en Francisco Z. Mena, estamos hablando de que entre su domicilio y donde va a participar en la organización de la elección, hay 429 kilómetros de distancia.

Tardaría siete horas con dos minutos en trasladarse. Me parece que pensar honestamente que alguien que vive en el suroeste del estado y que lo designe el Instituto Nacional Electoral a ser Consejero Distrital en el distrito que está más al norte, pegado con la sierra de Veracruz, me parecería un sin sentido.

Por eso creo que los ciudadanos acotan su ámbito de participación y si el Instituto lo hizo mal, me parece que eso automáticamente no les debe dar y aunque esto suene un despropósito, un interés para impugnar absolutamente todo el procedimiento.

Son, digamos razones fácticas a propósito de las intervenciones que ustedes tuvieron, que a mí me convencen que lo más adecuado para el sistema, es también acotar la posibilidad de participación y acotar en consecuencia su facultad de impugnación.

Son las razones por las que en los casos concretos acompaño la posición que propone el Magistrado Romero.

No sé si haya alguna otra intervención, señor Magistrado Romero.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** Sí, muchas gracias.

Qué bueno que el Magistrado Presidente comenta este tema, porque a mí, sí me interesa hacer una reflexión. La hice yo en la sesión privada en que discutimos estos temas y me interesa también hacerla pública, porque me parece que eso es de la mayor relevancia en este tema concreto.

Me parece que el Presidente da en el punto central de estas designaciones. ¿Por qué es que piden a los ciudadanos y a las ciudadanas que aspiran a ser Consejeros que manifiesten en qué Consejos Distritales les gustaría? Porque eso está íntimamente vinculado con el tema de su designación, ellos aspiran a un Consejo, pero como bien dice el Magistrado, qué tal si la autoridad los nombra en un Consejo que está muy lejos del lugar donde viven.

Por eso es que ellos necesitan anotar dónde les gustaría estar, cosa distinta es que la autoridad, cuando revisa perfiles, encuentra algunos buenos perfiles, y a lo mejor los que manifestaron intención de integrar

un Consejo, considera que no reúnen los perfiles o no hay manifestaciones de intención de gente que quiera participar en esos Consejos, y por eso es que el Consejo local tiene que echar mano de personas que manifestaron su intención en algún otro Distrito, pero les preguntan, ¿Si quieren integrarse a esos Consejos Distritales?, si ¿Su domicilio queda cerca?, etcétera.

Entonces, la misma lógica de las designaciones es lo que lleva a que ellos sí tengan que decir a qué Distrito aspiran y eventualmente a que la autoridad, en algunos casos, tengan que echar mano de algunos ciudadanos que manifestaron voluntad de integrarse a un Consejo Distrital distinto. Insisto, puede haber incluso que no se haya anotado gente que quiere integrar esos distritos, por eso es que la autoridad tiene que tener ese margen para poder echar mano de personas que originalmente puedan haber querido estar en otros Distritos, pero de ahí a que a partir de ese mecanismo de designación abramos la posibilidad de que un ciudadano, una ciudadana impugne todos los Consejeros, que hayan sido designado en cualquier Distrito o en todos los Distritos, insisto, de una entidad federativa, yo no decía que era un interés difuso, decía que era una especie de interés difuso, yo lo marqué de esa manera, so pretexto que podría ser interés jurídico ante la posibilidad de su restitución, les estamos dando un interés muy amplio, que, insisto, no es acorde con la obligación que nos marca la Ley, de establecer una posibilidad de restitución a un derecho violado.

Estamos dando posibilidad digamos, déjenme ponerlo coloquialmente, de torpedear distintos Distritos, so pretexto de una posible restitución en espacio, en un Distrito determinado.

Es por eso que no me convence, la interpretación que propone la Magistrada.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Al contrario, Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Magistrada Silva.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** Gracias.

Nada más rápidamente. Yo no estoy segura de que el Consejo les haya preguntado ¿Para qué Distritos querían ir?, porque lo repito, el formato de la solicitud es un formato que está aprobado desde la convocatoria de los anexos, los lineamientos y no trae el espacio para que pusieran eso. Esa es una anotación que hacen a mano algunas personas.

Entonces, yo no sé ni siquiera si el INE realmente les preguntó o más bien algunas personas hicieron la manifestación de manera espontánea.

Y, por otro lado, creo también en este sentido de lo que están manifestando, que estoy totalmente de acuerdo habría algunos casos en los que no tendría sentido, pero nuestro actor viene impugnando nada más tres, no viene impugnando todos los Distritos.

¿Qué es lo que me lleva a pensar eso a mí? Que, en realidad, él sí tenía interés en participar en el 10, en el 11 y en el 06, porque no está atacando todos para ver en cuál le pega a la impugnación y si a lo mejor trata de controvertir las designaciones de todos, en alguno podrán subirlo, porque va a haber más personas a las que puedan llegar a bajar, de ser fundados sus argumentos.

En este caso, solo está presentando impugnaciones en contra de tres integraciones. ¿Por qué? Supongo es porque son los Consejos a los que él estaría interesado en participar.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Gracias, Magistrada Silva.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Romero.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** Pero la interpretación le permitiría impugnar todos, todos los Consejeros, de todos los Distritos.



**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** ¿Alguna otra intervención?

De no ser así, Secretaria General, por favor tome la votación que corresponda.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

**Magistrada María Guadalupe Silva Rojas:** En contra de los juicios ciudadanos 1643 y 1644, con el anuncio de un voto y a favor del resto.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Héctor Romero Bolaños.

**Magistrado Héctor Romero Bolaños:** A favor de los cuatro proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Gracias.

Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:** Gracias Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta correspondientes a los juicios ciudadanos 1643 y 1644 han sido aprobados por mayoría con el voto en contra de la Magistrada María Silva Rojas quien emitirá un voto particular en cada uno de ellos, en términos de su intervención.

Por lo que hace al juicio ciudadano 9 y al juicio electoral 1, ambos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández:** Muchas gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en los **juicios ciudadanos 1643 y 1644** del año pasado, en cada caso se resuelve:

**ÚNICO.-** Se **sobresee** en el juicio.

Por lo que hace al **juicio ciudadano 9 y al juicio electoral 1**, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

**ÚNICO.-** Se **desecha** de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo las 12 horas con 48 minutos, se da por concluida la presente sesión pública.

Muchas gracias, buenas tardes.

**- - -o0o- - -**